



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nro. 220

Radicación: 2017-00236-00

Demandante: MARIA SOBEIDA BARONA

Demandado: GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO E INDETERMINADOS

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de los demandados, representados por Curador Ad-Litem.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurran a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de la referencia, por parte del Curador Ad-Litem de los demandados **GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO FRANCO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; en el proceso **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **MARIA SOBEIDA BARONA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad la parte demandante deberá rendir interrogatorio, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada al estar representada por Curador-Ad Litem (Art. 56 del C.G.P.).

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandante:

Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de la señora **GLORIA INES LUCUMI**, quien en la misma audiencia depondrá lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se recepcionará el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3. Documentales de la parte demandada: No se aportaron ni solicitaron documentos por parte del Curador Ad-Litem de los demandados.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la diligencia de inspección judicial y prueba pericial al bien objeto del presente proceso, con el fin de determinar: su ubicación, identidad, cabida, linderos y demás aspectos que interesen al asunto, a efectos de lograr su plena identificación. **SEÑALAR** como fecha el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

QUINTO: DESIGNAR como perito a la Doctora **CELIA MEJIA ALZATE**, residente en la Centro Comercial Holguines – Trade Center, Cra. 100 Nro. 11-90, Oficina 824, Torre Valle de Lili de Cali Valle, quien figura en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia de este Municipio. Cítese, si acepta, posesiónesele del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL